

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DELA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

**EXPEDIENTE N.º 18.805**

**DICTÁMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO**  
28 de agosto de 2013

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS**  
(Del 1º de agosto de 2013 al 31 de agosto del 2013)

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES  
Y COMERCIO EXTERIOR**

**DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO**

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior rendimos **DICTAMEN DE MAYORÍA AFIRMATIVO** sobre el proyecto: “**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**”, expediente N.º 18.805, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance N.º 121 a La Gaceta N.º 138 de 18 de julio de 2013, basados en los siguientes argumentos:

**I.- OBJETIVO FUNDAMENTAL**

Conforme al texto y exposición de motivos del proyecto, el objetivo fundamental del mismo es establecer y regular una zona de libre comercio entre los suscribientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Para los efectos anteriores, el tratado se compone de veintidós capítulos relacionados con los siguientes temas: disposiciones iniciales y definiciones generales, acceso a mercados de mercancías, reglas de origen y procedimientos de origen, facilitación del comercio y procedimientos aduaneros, cooperación y asistencia mutua en asuntos aduaneros, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, defensa comercial, propiedad intelectual, contratación pública, política de competencia, inversión, comercio transfronterizo de servicios, servicios financieros, telecomunicaciones, comercio electrónico, entrada temporal de personas de negocios, solución de controversias, transparencia, administración del tratado, excepciones y disposiciones finales. El objetivo y los principales aspectos de cada capítulo se resumen a continuación.

**Capítulo 1. Disposiciones iniciales y definiciones generales:** establece la creación de una zona de libre comercio entre las Partes, de conformidad con el Artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), los objetivos del tratado

y la relación del mismo con otros acuerdos internacionales. Asimismo, determina el alcance de las obligaciones en él contenidas. En la sección de definiciones generales, se definen términos que son de aplicación general en el tratado.

**Capítulo 2. Acceso a mercados de mercancías:** define las reglas para regular el comercio de mercancías entre las Partes a través de disposiciones para la eliminación de las barreras arancelarias y no arancelarias que puedan restringir el comercio. Además, se otorga un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados en relación con los nacionales, de conformidad con el principio de trato nacional. La eliminación progresiva de los aranceles se llevará a cabo según se establece en los programas de eliminación arancelaria de las Partes, los cuales establecen el detalle, producto por producto, de la forma en que los derechos aduaneros de importación serán eliminados. El beneficio de la eliminación de los aranceles únicamente aplicará a los productos que cumplan con las reglas de origen específicas establecidas en el tratado.

Se podrán admitir libre de aranceles ciertos tipos de mercancías, siempre y cuando sean importadas por o para el uso de un nacional o residente del otro país, para sus actividades profesionales, de negocios, comerciales o deportivas; así como las muestras comerciales de valor insignificante y las mercancías reimportadas después de reparación o alteración.

Respecto a las medidas no arancelarias, se incluyen disposiciones relativas a la prohibición de las restricciones a la importación y exportación de mercancías, así como el impedimento para que se apliquen cargas o formalidades administrativas no asociadas con el costo de la prestación de un servicio. Asimismo, ninguna Parte exigirá transacciones consultares en relación con la importación de cualquier mercancía. Para los bienes agrícolas se acordó eliminar los subsidios a la exportación en el comercio bilateral y cooperar en las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio (OMC), con el fin de lograr la eliminación de este tipo de subvenciones.

**Capítulo 3. Reglas de origen y procedimientos de origen:** se divide en dos secciones. La Sección A, sobre reglas de origen, la cual contiene disposiciones para determinar el origen de las mercancías que se beneficiarán de las preferencias arancelarias acordadas en el marco del tratado. La Sección B, sobre procedimientos de origen, incluye los procedimientos para la administración del régimen de origen, en particular el proceso de certificación y verificación del origen de las mercancías. Los anexos contienen el certificado de origen y las reglas de origen específicas.

**Capítulo 4. Facilitación del comercio y procedimientos aduaneros:** contiene disposiciones para agilizar los procedimientos aduaneros, tales como publicación de la normativa, despacho eficiente de las mercancías, automatización de procedimientos, gestión de riesgos, envíos de entrega rápida, programas de operadores económicos autorizados, interoperabilidad de las ventanillas únicas de comercio exterior, confidencialidad, revisión y apelación, sanciones, y resoluciones anticipadas. Adicionalmente, se crea un Comité de Reglas de Origen, Facilitación del Comercio y Cooperación Técnica y Asistencia Mutua en Asuntos Aduaneros.

**Capítulo 5. Cooperación y asistencia mutua en asuntos aduaneros:** incluye reglas que permitirán a las autoridades aduaneras de Costa Rica y Colombia intercambiar información sobre temas relacionados con aduanas. Lo anterior, con el objetivo de procurar la adecuada aplicación de la legislación aduanera, la facilitación de los procedimientos aduaneros, así como la prevención, investigación y sanción de las infracciones aduaneras.

**Capítulo 6. Medidas sanitarias y fitosanitarias:** establece normativa para garantizar que, las medidas sanitarias y fitosanitarias para la protección de la vida y la salud de las personas y los animales, y para preservar la sanidad vegetal en sus territorios; sean implementadas por las Partes de forma tal que no constituyan restricciones injustificadas al comercio. Se establece el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con el fin de observar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y servir de foro para la solución de preocupaciones comerciales derivadas de la aplicación de este tipo de medidas.

**Capítulo 7. Obstáculos técnicos al comercio:** tiene como objetivo incrementar y facilitar el comercio de mercancías, y mejorar las condiciones de acceso al mercado de las Partes. Para lograr lo anterior, se promueve la eliminación de obstáculos innecesarios al comercio y el desarrollo de iniciativas de cooperación en el campo de la normalización, la reglamentación técnica y los mecanismos de evaluación de la conformidad. Se incluyen disposiciones sobre transparencia e intercambio de información, y se crea un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio con el mandato de verificar la aplicación de este capítulo y facilitar la solución de preocupaciones comerciales relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad.

**Capítulo 8. Defensa comercial:** establece mecanismos para la defensa del sector productivo nacional en caso de que se presente un aumento masivo de las importaciones o por prácticas de comercio desleal. Consta de cuatro secciones: medidas de salvaguardia bilaterales; medidas de salvaguardia globales; antidumping y derechos compensatorios; y cooperación.

**Capítulo 9. Propiedad intelectual:** busca asegurar una adecuada y efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo su desarrollo y manteniendo un balance entre los titulares de derechos de propiedad intelectual y los intereses del público en general. Se incorporan principios básicos y disposiciones generales, así como disposiciones específicas sobre marcas, indicaciones geográficas, protección a la biodiversidad, conocimientos tradicionales, derechos de autor y conexos, observancia, cooperación y ciencia, tecnología e innovación; todo de manera consistente con la legislación nacional. Además, en los anexos se listan las indicaciones geográficas de las Partes que se quiere proteger en el marco del tratado.

**Capítulo 10. Contratación pública:** determina las reglas y garantías mínimas que las Partes deberán asegurar al efectuar las contrataciones públicas, basándose en los principios fundamentales de no-discriminación, apertura, transparencia y debido proceso, y otorgando tratamiento nacional a los proveedores, bienes y servicios de una

Parte en las contrataciones públicas de la otra Parte. Se establece también la obligación de publicar oportunamente todas las medidas que rigen las contrataciones y los avisos invitando a contratar, con información suficiente para el oferente y asegurando tiempo suficiente para que los proveedores puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. Adicionalmente, se reconoce la potestad de las Partes de adoptar y desarrollar políticas y programas para promover la participación de sus pequeñas y medianas empresas (PYMES) en las contrataciones públicas.

**Capítulo 11. Política de competencia:** establece el compromiso de mantener legislación en materia de competencia y protección al consumidor, así como autoridades nacionales que ejecuten dichas leyes. Se incorpora por primera vez el tema de defensa del consumidor y se introducen mecanismos de cooperación, notificaciones, e intercambio de información entre las autoridades competentes de las Partes en ambos temas.

**Capítulo 12. Inversión:** se regula la protección de las inversiones y los inversionistas de las Partes. Entre otras obligaciones, las Partes se comprometen a otorgar trato nacional, trato de nación más favorecida, un nivel mínimo de trato de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, un tratamiento particular en caso de disturbios y expropiación e indemnización. Así como a aplicar las medidas medioambientales contenidas en su legislación. Incluye también disposiciones para que las Partes no impongan requisitos de desempeño al establecimiento de inversiones, ni condiciones de nacionalidad para altos ejecutivos o miembros de juntas directivas de empresas, así como las condiciones en que se podrán denegar los beneficios del tratado. Además, incorpora un mecanismo especial para solucionar las controversias que surjan entre una Parte y un inversionista de la otra Parte en la aplicación del capítulo.

**Capítulo 13. Comercio transfronterizo de servicios:** establece disposiciones que regulan el comercio transfronterizo de servicios entre las Partes, el consumo de servicios en el exterior, así como la presencia temporal de proveedores de servicios. Las Partes se comprometen a otorgar trato nacional y trato de nación más favorecida, a no adoptar medidas discriminatorias que restrinjan el acceso al mercado y a no exigir presencia local para el suministro de un servicio, de conformidad con la legislación nacional vigente. Establece disposiciones adicionales sobre transparencia, reglamentación nacional, reconocimiento mutuo, transferencias y pagos, y denegación de beneficios.

**Capítulo 14. Servicios financieros:** regula el comercio transfronterizo de servicios financieros, el consumo de servicios financieros en el exterior y la inversión. Se establece y reconoce la capacidad de supervisión de las autoridades financieras de las Partes, en particular la potestad de aplicar medidas prudenciales no discriminatorias necesarias para salvaguardar, la estabilidad y la seguridad del sistema financiero nacional. Cada Parte otorgará trato nacional y trato de nación más favorecida a los inversionistas, a las instituciones financieras y a las inversiones de la otra Parte. También incluye disposiciones sobre el tratamiento de nuevos servicios financieros y la no imposición de condiciones de nacionalidad para altos ejecutivos o miembros de

juntas directivas de empresas. Contiene un mecanismo especial de solución de controversias Estado-Estado.

**Capítulo 15. Telecomunicaciones:** contiene los principios regulatorios y no discriminatorios para el acceso y uso de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones. Para asegurar ese acceso, las Partes pueden adoptar medidas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los mensajes y proteger la privacidad de datos de los usuarios. También, contiene disposiciones para prohibir que se empleen prácticas anticompetitivas, para que los proveedores importantes suministren interconexión y para garantizar que las Partes definan el tipo de obligaciones de servicio universal que desean adoptar o mantener. En caso de que surjan controversias entre proveedores de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, las Partes garantizarán que esos proveedores puedan acudir ante su organismo regulador para resolverlas.

**Capítulo 16. Comercio electrónico:** incorpora reglas y principios para facilitar el comercio por medios electrónicos, sujeto a las disposiciones contenidas en los capítulos de servicios e inversión. Las Partes se comprometen a evitar que se tomen medidas que restrinjan el comercio por medios electrónicos, o a tratarlo de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios. Las Partes se comprometen también a no aplicar derechos aduaneros o cualquier otro cargo a la importación o exportación de productos digitales transmitidos por medios electrónicos, lo que facilita y promueve el comercio de este tipo de productos. En el desarrollo del comercio electrónico, las Partes mantendrán o adoptarán medidas para proteger a los consumidores y la información personal.

**Capítulo 17. Entrada temporal de personas de negocios:** regula y facilita la entrada temporal de personas de negocios y consolida los plazos de permanencia de visitantes de negocios, comerciantes, inversionistas y del personal que labora dentro de una empresa, de conformidad con la legislación nacional. Las Partes mantienen su potestad de garantizar la seguridad de las fronteras y proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. Contiene disposiciones sobre transparencia para realizar el intercambio de información en la materia y cooperar mediante el fomento de la capacidad institucional y la promoción de asistencia técnica. Aplica el mecanismo de solución de controversias Estado-Estado.

**Capítulo 18. Solución de controversias:** establece los procedimientos para solucionar las controversias de naturaleza comercial que se puedan presentar a raíz de la interpretación o aplicación del tratado. La primera etapa es la de consultas, en la que las Partes tratarán de lograr un acuerdo directamente entre ellas. De no lograrse ese acuerdo, se prevé la posibilidad de recurrir a un procedimiento ante un panel. Además, se establece los lineamientos y requisitos para la selección de los integrantes del panel y se describe tanto el contenido básico de las reglas de procedimiento, como el contenido y proceso de cumplimiento del informe del panel, entre otros.

**Capítulo 19. Transparencia:** establece las disposiciones que garantizan la transparencia en la aplicación de las diversas disposiciones del tratado, como es el

caso de los puntos de contacto que debe designar cada Parte para facilitar las comunicaciones y la publicación de leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general, sobre asuntos comprendidos en el acuerdo.

**Capítulo 20. Administración del tratado:** establece la Comisión de Libre Comercio y sus funciones, y la figura de coordinadores del tratado de libre comercio.

**Capítulo 21. Excepciones:** contempla razones especiales por las que se podrá hacer excepciones en la aplicación de las obligaciones que contiene el tratado. Estas razones pueden ser las de naturaleza general que dispone la OMC, o bien de seguridad esencial, medidas tributarias, balanza de pagos y divulgación de la información.

**Capítulo 22. Disposiciones finales:** comprende un conjunto de disposiciones necesarias para la aplicación del tratado, entre las cuales cabe mencionar las cláusulas sobre enmiendas, reservas, declaraciones interpretativas, entrada en vigor y denuncia.

El acuerdo comercial entraría en vigencia en la fecha en que las Partes lo acuerden o 60 días después de la fecha en que las Partes hayan intercambiado notificaciones escritas, confirmando que se han cumplido los procedimientos legales internos aplicables para su entrada en vigor.

El Tratado puede ser enmendado por acuerdo de Partes. Asimismo, si cualquier disposición del Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio incorporada al Tratado es enmendada, las Partes se consultarían con miras a enmendar la disposición correspondiente, según corresponda.

El acuerdo también prevé que una de las Partes puede terminar el convenio mediante notificación escrita a la otra Parte. Dicha terminación sería efectiva 180 días después de la fecha de la notificación, sin perjuicio de que las Partes acuerden otra cosa.

## II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

Entre los principales aspectos del íter parlamentario de este proyecto de ley destacan los siguientes:

- a) El Proyecto de ley N° 18.805, “**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**”, fue presentado por el Poder Ejecutivo, iniciando su trámite el 14/06/2013, siendo asignado a la Comisión de Asuntos Internacionales y Comercio Exterior.
- b) Mediante Informe del Departamento de Servicios Técnicos, sobre el expediente 18805, remitido a la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, se establece el Informe Jurídico, elaborado por Gustavo Rivera Sibaja, Ada Luz Rodríguez Marín y Susana Zúñiga Van der Laat, supervisado por Selena Repetto y Mauricio Porrás León .

- c) Respecto a consultas, el Informe Técnico Jurídico indica consulta obligatoria, únicamente, a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

A pesar de lo indicado por Servicios Técnicos, sobre que no era obligatorio plantear consultas obligatorias adicionales para este expediente, se consultó, facultativamente, en fechas 08-08-2013 y 12-08-2013, a las siguientes instituciones:

- Banco Nacional de Costa Rica
- Corte Suprema de Justicia
- Refinadora Costarricense de Petróleo
- Contraloría General de la República
- Instituto Costarricense de Turismo
- Ministerio de Ciencia y Tecnología
- Dirección General de Aduanas
- Tribunal Supremo de Elecciones
- Ministerio de Planificación
- Concejo Municipal de Distrito Colorado
- Corporación Bananera Nacional
- Defensoría de los Habitantes
- Ministerio de Justicia
- Dirección General de Migración y Extranjería
- Cámara Representantes Casas Extranjeras
- CINDE
- Todas las municipalidades del país
- Programa de Mercadeo Agropecuario
- Autoridad Reguladora Servicios Públicos
- Asociación Industria Farmacéutica Nacional
- Corporación Hortícola Nacional
- Cámara de Industrias de Costa Rica
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio
- Cámara Nacional de Avicultores
- Todas las Instituciones Autónomas
- Universidad de Costa Rica
- Instituto Tecnológico de Costa Rica
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Salud
- Universidad Estatal a Distancia
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública
- Cámara de Comercio de Costa Rica
- Cámara de Porcicultores
- Consejo Nacional Educación Superior Privada
- Colegios Profesionales
- Consejo Nacional de Rectores



- Consejo Nacional de Producción
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Universidad Nacional de Costa Rica
- Cámara de Infocomunicaciones y Tecnología
- UCCAEP
- Concejos Municipales de Distrito
- Consejo Nacional de Concesiones
- Asociación Nacional Exportadores de la Industria Textil
- Cámara Nacional de Agricultura
- Cámara de Exportadores de Costa Rica
- Universidad Técnica Nacional
- Servicio Fitosanitario del Estado
- Servicio Nacional de Salud Animal
- Cámara de Industrias Alimentaria
- AyA
- CORFOGA

De las consultas facultativas, realizadas, dieron respuesta favorable o no hicieron observaciones contrarias al proyecto de ley, las siguientes instituciones:

- Corte Suprema de Justicia: Oficio de 26 de agosto de 2013.
- Banco Nacional de Costa Rica: Oficio GG-07-295-2013, de 4 de julio de 2013.
- Tribunal Supremo de Elecciones: Oficio TSE-1852-2013, del 16 de agosto del 2013.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: Oficio DGPE-DT7121-13, del 19 de agosto del 2013.
- Dirección General de Migración y Extranjería: Oficio DG-3291-2013-UPI, del 21 de agosto del 2013.
- CINDE: Oficio del 20 de agosto del 2013.
- Autoridad Reguladora Servicios Públicos: Oficio 644-RG-2013 de 21 de agosto del 2013.
- Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública: Oficio DG-3291-2013- UPI, del 21 de agosto del 2013.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Oficio DMT-1007-2013, del 21 de agosto del 2013.

- Consejo Nacional de Concesiones: Oficio DST-OF-1015-2013.
- Servicio Fitosanitario del Estado: Oficio DSFE-534-2013, del 20 de agosto del 2013.
- Servicio Nacional de Salud Animal: Oficio
- Consejo Nacional de la Producción: GG- 856-2013, del 23 de agosto del 2013

No respondieron la consulta las instituciones que no se mencionan en el párrafo anterior.

- d) Este proyecto no puede ser delegado en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, de conformidad con el artículo 124, párrafo 3 constitucional, en virtud de que estamos en presencia de un convenio internacional.

### **III.- SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO**

Uno de los principales objetivos de la política de comercio exterior de Costa Rica consiste en su integración en la economía internacional como medio para generar crecimiento y desarrollo. Se han enfocado los esfuerzos en el comercio internacional como motor del crecimiento económico, buscando condiciones de acceso preferencial para nuestros productos.

A lo largo de más de dos décadas, el país ha cimentado su política comercial en las reglas y disciplinas establecidas en la OMC, los instrumentos de la integración económica centroamericana y los diversos tratados de libre comercio (TLC) vigentes. Esto ha permitido que Costa Rica cuente con una plataforma de comercio exterior que incluye once TLC vigentes al día de hoy, que rigen el comercio con 17 socios comerciales y cubren el 68% de las exportaciones y el 76% de las importaciones totales del país.

Además, esta plataforma ha dado la oportunidad a más de 2.490 empresas de vender más de 4.566 productos a 146 destinos en el mundo, por un valor de US\$ 11.343 millones para el 2012. Por su parte, las importaciones han contribuido al mejoramiento de las condiciones de vida de los costarricenses, brindándoles mayor variedad de opciones de precio y calidad para satisfacer sus necesidades de consumo.

La negociación del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia se enmarca dentro de la política comercial del país. Este tratado es moderno, comprensivo, abre oportunidades de acceso a los mercados en ambas vías, y promueve la inversión. Adicionalmente, establece un marco jurídico con reglas claras, estables y transparentes, que brinda seguridad y confianza a las relaciones comerciales y de inversión. De esta manera, fomenta un ambiente favorable para el desarrollo de nuevas inversiones y para el incremento de los niveles de comercio y cooperación.

El tratado dispone de elementos innovadores como la promoción de la interoperabilidad de las ventanillas únicas de comercio exterior, con el objetivo de simplificar y facilitar la transmisión de datos en las operaciones comerciales. Asimismo, incorpora por primera vez dentro de un instrumento comercial de esta naturaleza elementos para fortalecer la defensa del consumidor a través de mecanismos de cooperación, notificaciones, e intercambio de información entre las autoridades competentes.

Este acuerdo es producto del trabajo conjunto realizado por un equipo nacional de negociación integrado por los negociadores del Ministerio de Comercio Exterior y los funcionarios de diversas instituciones públicas. Asimismo, la negociación fue acompañada por un amplio proceso de información y consulta con los diferentes sectores productivos y de la sociedad civil, mediante el cual se informó sobre la evolución del proceso y se brindó los espacios para aportar posiciones y argumentos. Como parte de este proceso amplio de consulta, se celebraron múltiples reuniones con los sectores productivos y se realizaron foros y charlas.

### **Importancia del mercado de Colombia para Costa Rica**

Colombia es un socio comercial estratégico, pues cuenta con un Producto Interno Bruto (PIB) superior a US\$ 366.000 millones y tiene indicadores propios de una economía emergente. Estimaciones del Fondo Monetario Internacional (FMI) indican que para el 2012 su economía creció a una tasa del 4%, con una inflación del 2,4%. Su población alcanza los 46,6 millones, 10 veces más grande que la de Costa Rica, y cuenta con un PIB per cápita de US\$ 7.855.

Adicionalmente, durante el período 2002-2012, se duplicó el intercambio comercial entre Costa Rica y Colombia, al pasar de US\$ 191 millones en el 2002 a US\$ 390 millones en el 2012. Las exportaciones mostraron una tendencia creciente a lo largo de este período, con excepción del año 2009 -debido a la crisis internacional, con una tasa anual promedio del 9,2%. Las importaciones también crecieron, pero a un menor ritmo, a una tasa anual promedio del 7,1%.

En el 2012, Colombia fue el segundo destino de las exportaciones costarricenses en Suramérica. Las ventas hacia este mercado ascendieron a US\$ 62,9 millones, un 30,5% más que el valor registrado en el 2011. Este incremento fue producto del crecimiento en las exportaciones de plomo en bruto, artículos y aparatos de prótesis, medicamentos y neumáticos. Además, se registró la participación de 56 nuevas empresas que no habían exportado antes hacia Colombia.

Para ese mismo año, Costa Rica exportó a Colombia alrededor de 579 productos<sup>1</sup>, de los cuales 494 corresponden al sector industrial, con una participación del 76,2% de las exportaciones y entre los que sobresale plomo en bruto, artículos y aparatos de

---

<sup>1</sup> Correspondientes a líneas arancelarias a 10 dígitos del SAC, con valores de exportación de US\$ 10.000 o más durante el 2012.

prótesis, medicamentos, neumáticos, jeringas, agujas y catéteres, y cueros curtidos de bovino o equino. Por su parte, 85 productos agrícolas cubrieron el restante 23,8% del valor total exportado, entre los que destacan: preparaciones alimenticias, vodka, nueces y almendras de palma, plantas vivas, leche en polvo, y artículos de panadería, galletería y pastelería.

Por su parte, las importaciones registraron en el 2012 un valor de US\$ 326,8 millones, lo que representó una caída del 28,3% respecto al 2011, debido a las menores compras de aceites de petróleo. Los 10 principales productos importados representaron cerca del 29% de las importaciones totales, lo que refleja un elevado grado de diversificación de las mismas. Las compras de productos industriales cubrieron un 95% de las ventas de Colombia, sobresaliendo el polipropileno, fungicidas, perfumes, medicamentos, maquillaje, y poliestirenos.

En materia de inversión extranjera directa, Colombia aportó durante el período 2002-2012 un 5% del total acumulado de inversión percibido por nuestro país. Destaca el crecimiento en los años más recientes, con inversiones importantes en los sectores financiero, manufactura y comercio.

### **Beneficios derivados del Tratado**

Dentro de los beneficios más importantes derivados del TLC destacan los siguientes:

- Permite que el intercambio comercial, la inversión y las alianzas estratégicas se rijan por reglas estables, claras y transparentes, que brinden seguridad y confianza a los empresarios e inversionistas.
- Abre nuevas posibilidades de comercio para la oferta exportable actual y potencial de bienes y servicios.
- Garantiza que las mercancías producidas bajo el régimen de zona franca gocen de las preferencias arancelarias del Tratado.
- Amplía la gama de opciones para que los consumidores adquieran bienes y servicios.
- Establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas unilaterales y discrecionales que afecten de forma injustificada los flujos comerciales.
- Contribuye a mejorar la competitividad del sector productivo, al facilitarse la integración de cadenas productivas entre países de relativa cercanía.
- Incrementa y promueve la competencia, mediante el mejoramiento de la productividad y competitividad de los bienes y servicios.

- Abre las puertas a un mercado en constante crecimiento, cercano, con rutas de transporte consolidadas y con el que se comparten idioma y costumbres.

#### **IV.- CONSIDERACIONES FINALES**

Desde inicios de la independencia de Costa Rica, hasta aproximadamente 1980, la economía costarricense dependía básicamente de tres productos de exportación: banano, cacao y café. Luego, el país inició, a principios de los años 80, un proceso de promoción de exportaciones, el cual por medio de una serie de reformas a nivel interno ha promovido una mayor apertura comercial frente a terceros países. Estas reformas formaban parte de un conjunto de iniciativas que dieron origen al nuevo modelo de desarrollo, orientado hacia fuera y que tenía como objetivo principal lograr la inserción del país en la economía internacional.

Congruente con lo anterior, en los últimos 20 años, la política comercial en Costa Rica ha estado orientada a impulsar una mayor inserción en la economía internacional, con el objetivo de avanzar en su desarrollo socioeconómico.

La apertura al comercio exterior ha tenido un impacto positivo para el país. Esto en relación con el aumento y la sofisticación de las exportaciones, la diversificación de los productos que el país exporta, el aumento del dinamismo del sector exportador y el aumento sostenido de la inversión extranjera directa que viene a Costa Rica a generar empleo bien remunerado.

En este sentido, se han realizado esfuerzos dirigidos hacia una mayor apertura comercial, mediante la firma de tratados de libre comercio y acuerdos de promoción y protección recíproca de inversiones, entre otros, lo que ha permitido a los productores acceder a mercados más amplios y a los consumidores a tener acceso a una gama mayor de bienes y servicios en virtud de la reducción de los aranceles. Lo anterior ha generado una diversificación de los mercados con los que Costa Rica mantiene una relación comercial y una ampliación de la oferta exportable.

Bajo este esquema, Costa Rica mantiene tratados de libre comercio con México, Chile, República Dominicana, Canadá, y la Comunidad del Caribe, ha negociado iguales instrumentos con Estados Unidos, China, Panamá, Perú, Singapur. Adicionalmente se lleva a cabo el proceso de integración centroamericana.

Hoy en día, la economía costarricense se caracteriza por un alto grado de apertura.

En este sentido, la negociación del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Colombia abre oportunidades de acceso a los mercados en ambas vías y promueve la inversión. Adicionalmente, establece un marco jurídico con reglas claras, estables y transparentes, que brinda seguridad y confianza a las relaciones comerciales y que fomenta un ambiente favorable para el desarrollo de nuevas inversiones y alianzas de negocios.

Por los motivos antes expuestos, rendimos dictamen de mayoría afirmativo sobre este proyecto, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y**

**EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébese en cada una de sus partes el Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Cali, Colombia, el día veintidós del mes de mayo del año dos mil trece, cuyo texto es el siguiente:

**POR RAZONES DE ÍNDOLE TÉCNICA, EL TEXTO DEL PRESENTE  
PROYECTO DE LEY DEBE SER CONSULTADO EN SU EXPEDIENTE FÍSICO**

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COMERCIO EXTERIOR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**OSCAR ALFARO ZAMORA**

**ILEANA BRENES JIMÉNEZ**

**MARIELOS ALFARO MURILLO**

**MARÍA J. RUIZ DELGADO**

**LUIS A. AIZA CAMPOS**

**MARTIN MONESTEL CONTRERAS**

**RODRIGO PINTO RAWSON**

**RODOLFO SOTOMAYOR AGUILAR**

**MARÍA EUGENIA VENEGAS RENAULT  
DIPUTADOS**